



BELLAVISTA
confía en ti

Tupac

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035 -2019-MDB-GATR

Bellavista, **30 DIC 2019**

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

VISTO, el Expediente Administrativo N° 9985 de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la recurrente **ESPINOZA DE ZULUAGA MARIA YOLANDA**, identificada con DNI N°. 25617901, señalando domicilio fiscal en Calle Abel Galindes N° 109 Urbanización San Joaquín – Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; quien solicita la Compensación de Pago por un monto de S/. 853.09 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 09/100 Soles), y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 31° del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que: *Los pagos se imputarán en primer lugar, si los hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso; salvo lo dispuesto en los artículos 117° y 184°, respecto a las costas y gastos. El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el periodo por el cual realiza el pago. Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multas del mismo período se imputará, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria;*

Que el Artículo 36° del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que: *Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar (...);*

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que: *La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas (...) 3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;*

Que, de la revisión en la Base de Datos de Contribuyentes del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT) se ha verificado que con código de predio N° 0336010901 la condición del inmueble corresponde a la Sociedad Conyugal conformada por la recurrente **ESPINOZA DE ZULUAGA MARIA YOLANDA** y **ZULUAGA TORRES MANUEL** con Código de Contribuyente N° 0D064631;

Que, a fojas 02 obra copia de la Resolución Jefatural N° 0000000101-2016-DR-DATR/MDB de fecha 16 de marzo de 2016, emitido a nombre del contribuyente **ZULUAGA TORRES MANUEL**, en el cual se puede observar el fraccionamiento de deudas tributarias por la suma de S/. 1,658.76 (Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 76/100 Soles) monto fraccionado en 12 (doce) cuotas las mismas que se detallan en el siguiente cuadro;

Cuadro N° 001:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0000000101-2016-DR-DATR/MDB					
N°	FECHA VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN	N°	FECHA VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN
1	16/04/2016	138.23	7	16/10/2016	138.23
2	16/05/2016	138.23	8	16/11/2016	138.23
3	16/06/2016	138.23	9	16/12/2016	138.23
4	16/07/2016	138.23	10	16/01/2017	138.23
5	16/08/2016	138.23	11	16/02/2017	138.23
6	16/09/2016	138.23	12	16/03/2017	138.23
TOTAL DE DEUDA S/. 1,658.76					

Que, de fojas 03 obra copia del Recibo Autogenerado N° 20050511993727 de fecha 16/03/2016 a nombre de **Zuluaga Torres Manuel**, por el Convenio General N° 201603160001 Fraccionado en 12 letras por la suma de **S/ 440.00** (Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Soles) por los conceptos de Impuesto Predial, Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo, Mecanizado y Moras;

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, a fojas 04 obra copia de la Solicitud de Fraccionamiento N° 201603160001 de fecha 16 de marzo del 2016, emitido a nombre de ZULUAGA TORRES MANUEL con código de contribuyente N° 0D064631, se evidencia el Fraccionamiento General, detallándose los montos de S/ 440,000 (Cuatrocientos Cuarenta 00/100 Soles) por cuota inicial del fraccionamiento y un monto total de S/ 2, 098.76 (Dos Mil Noventa y Ocho con 76/100 Soles), por los conceptos del Impuesto Predial (2014: 01 – 04); (2015: 01 – 04), Limpieza Publica (2014: 01 – 12); (2015: 01 – 12), Seguridad Ciudadana (2014: 01 – 12); (2015: 01 – 12), signado con código de predio N° 0336010901;

Que, a fojas 05 al 15 obra copia de los comprobantes y/o recibo autogenerado de pago a nombre de Zuluaga Torres Manuel que se realizaron a mérito del Fraccionamiento General N° 201603160001, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro;

Cuadro N° 002:

FRACCIONAMIENTO N° 201603160001 (16.03.2016)				
DEUDA TOTAL FRACCIONADA				S/ 2,098.76
TRIBUTOS FRACCIONADOS	N° DE CUOTAS	RECIBO AUTOGENERADO Y/O COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL 2014: 01- 04 2015: 01- 04	1	N° 20050512000953	22/04/2016	S/ 138.48
	2	N° 20050512005637	31/05/2016	S/ 138.84
	3	N° 20050512008760	27/06/2016	S/ 138.67
	4	N° 20050512010056	25/07/2016	S/ 133.33
	5	N° 20050512016451	27/08/2016	S/ 138.67
	6	N° 0096194	24/09/2016	S/ 138.23
ARBITRIOS MUNICIPALES 2014: 01 - 12 2015: 01 - 12	S/N	N° 0100168	7/09/2016	S/ 138.23
	S/N	N° 22539	26/11/2016	S/ 138.23
	S/N	N° 0107278	23/12/2016	S/ 138.23
	S/N	N° 2614	6/02/2017	S/ 138.23
	S/N	N° 12716	30/05/2017	S/ 138.23
MONTO TOTAL PAGADO				S/ 1,507.37

Que, a fojas 16 obra copia de la Carta N° 0140-2019-MDB/GAT/SGR, emitida de fecha 07/01/2019 requiriéndole la regularización de pago por el Fraccionamiento N° 201603160001 por la suma de S/ 853.09 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 09/100 Soles) correspondiente a la (7ma) séptima cuota;

Que, a fojas 17 al 22 obra copia de los comprobantes y/o recibo autogenerado de pago a nombre de Zuluaga Torres Manuel con, en mérito de la Carta mencionada en el párrafo anterior las mismas que se detallan en el siguiente cuadro;

Cuadro N° 003:

PAGO EN EXCESO				
CARTA N° 0140-2019-MDB/GATR/SGR				
MONTO PENDEINTE DE PAGO				S/ 853.09
CONCEPTO	N° DE CUOTAS	RECIBO AUTOGENERADO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO
FRACCIONAMIENTO N° 201603160001	1	N° 1999	28/01/2019	S/ 150.00
	S/N	N° 7231	1/03/2019	S/ 150.00
	3	N° 11495	21/03/2019	S/ 150.00
	S/N	N° 14980	2/05/2019	S/ 150.00
	S/N	N° 17075	27/05/2019	S/ 150.00
	6	N° 20281	28/06/2019	S/ 103.09
MONTO TOTAL CANCELADO				S/ 853.09

Que, visto los actuados presentado por la recurrente, se observa en los recibos emitidos por esta comuna por la suma ascendente de S/ 1,507.37 (Mil Quinientos Siete con 37/100 Soles) equivalente por 11 (onceavas) cuotas por el fraccionamiento N° 201603160001 como se detallan en el cuadro N° 002; asimismo se observa pagos realizados por la suma ascendente de S/ 853.09 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 09/100 Soles) por la 7(séptima) cuota pendiente del fraccionamiento en mención como se detalla en el cuadro N° 003 en mérito a la Carta N° 0140-2019-MDB/GATR/SGR emitido por esta comuna; haciendo esto un pago total por la suma de S/ 2360.46 (Dos Mil Trescientos Sesenta con 46/100 Soles);

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, de la revisión del Estado de Cuenta General y del Sistema Integral de Gestión Tributaria (SIGT), se evidencia los pagos realizados por el Fraccionamiento N° 201603160001 manteniéndose dentro del plazo establecido por los ejercicios fiscales 2016 y 2017 como se señala en la Resolución Jefatural N° 0000000101-2016-DR-DATR/MDB que corre a folios 02, asimismo se evidencia que mantenía pendiente la 12° (doceava) por un monto de S/. 138.23 (Ciento Treinta y Ocho con 23/100 Soles) por concepto de fraccionamiento la misma que fue cancelada en el ejercicio 2019;

Que, de los considerados expuestos esta Sub Gerencia de Recaudación mediante Informe N° 099-2019 MDB-GATR-SGR de fecha 02 de diciembre de 2019, opina que se declare **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Compensación de Pago, toda vez que se ha verificado pagos en exceso por concepto del fraccionamiento N° 201603160001; cabe indicar que la solicitud de fraccionamiento a nombre de Zuluaga Torres Manuel se determinó por 12 cuotas, dándose inicio desde el 06 de abril de 2016 hasta 16 de marzo de 2017; asimismo mantuvo deuda pendiente por la suma de S/. 138.23 (Ciento Treinta y Ocho con 23/100 Soles) correspondiente a la última cuota por el concepto de fraccionamiento fuera de los plazos establecidos de acuerdo a la solicitud de fraccionamiento; en merito a lo expuesto se debe de reconocer la existencia de un crédito a favor por la suma de S/ 714.86 (Setecientos Catorce con 86/100 Soles) como parte del pago del Tributo Municipal por los conceptos de Impuesto predial (1° 4° trimestre), Arbitrios (limpieza pública 1° cuota) y Gastos de emisión correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por el predio ubicado en: Calle Abel Galindes N° 109, piso 01, Urbanización San Joaquín – Bellavista signado con código de predio N° 0336010901;

Por los considerandos expuestos y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y al amparo de las facultades conferidas a la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2003-MDB;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentada por la recurrente **ESPINOZA DE ZULUOGA MARIA YOLANDA** y en consecuencia procedente la Compensación de Pago; debiéndose reconocer un crédito a favor por la suma de S/. 714.86 (Setecientos Catorce con 86.100 Soles) toda vez que el pago deviene en exceso a nombre de Zuluaga Torres Manuel (Cod. Contribuyente N° 0D064631) debiéndose ser consideradas como parte del pago del Tributo Municipal por los conceptos de Impuesto predial (1° 4° trimestre), Arbitrios (limpieza pública 1° cuota) y Gastos de emisión correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por el predio ubicado en calle Abel Galindes N° 109, piso 01, Urbanización San Joaquín – Bellavista signado con código de predio N° 0336010901.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese a la Sub Gerencia de Recaudación a reconocer y compensar un crédito a favor de la Sociedad Conyugal conformada por la Sr. **ZULUAGA TORRES MANUEL** y la Sra. **ESPINOZA DE ZULUOGA MARIA YOLANDA** (Código de Contribuyente N° 0D064631) por una línea de crédito de S/. 714.86 (Setecientos Catorce con 86/100 Soles) por el predio ubicado en calle Abel Galindes N° 109, piso 01, Urbanización San Joaquín – Bellavista signado con código de predio N° 0336010901; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS
ALEJANDRO RIVERA CABRERA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

C.c.
SGR
SGTIC
SGC
INTERESADO
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones

15 ENE. 2020

RECEPCION

MORA: 10:02 FIRMA: *[Signature]*